



SELO QVARTO, V...
 MARAVEDIS, AÑO DE ...
 SEPTENTRIONALES Y OCTAVAS
 Y TRES.

M. A. S. O. R.

Antonio Fernandez y Josefa de Miran viuda de
 Maria Thomas Ben. ^{nos} ^{de} ^{esta} ^{Cu.} ^{d.} ^{ante} ^{V.S.} ^{con} ^{el} ^{resp.}
 deuido. Dize fele ya ^{constante} ^{que} ^{lo} ^{expresado} ^{se} ^{hizo}
 a consecuencia de haverse ^{reunido} ^{en} ^{favor} ^{de} ^{el} ^{suplicante}
 la vara de ^{sumario} ^{de} ^{Campo} ^y ^{Huerta} ^{Propio} ^{de} ^{V.S.}
 frangues las fianzas comprehensivas a los asunros de
 cumenros de ^{precedente} ^{en} ^{memorial}, las que no se han
 estimadas del parecer por suficientes, no solo por raz.
 de la entidad de la comitencia, si tambien por la inno-
 racion que ellas indicava. El dexto que Nicolasa Tho-
 mas expuso tener contratado por una de las clausulas
 en favor de Antonio Fernandez, comitente en la
 Cantidad de quatro mil R. S. y once mrs. vellon. Pa-
 ra que esta objecion quede desleida; desde luego puxeren
 ta el que duplica la asunta Testimoniada Cantada
 pago otorgada en favor de el suplicante por el fin
 dho. y cancelacion de la dicha clausula; y para ex-
 porerada Josefa de Miran como que le avite el domi-
 nio vital y vieno una Parte de Casa suya en esta Po-
blacion Panogual de D. S. Mateo, Calle de n. Proque,
 hacedente a la Cantidad de veinte y siete
y tres reales, y veinte y nueve mrs. y me. ^{que} ^{la} ^{hubo}
 por el fallecimiento de el Defunto marido; segun se

